



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 10 JUN. 2010

VISTO: los Mensajes N°2/2010 y N°6/2010, por los cuales la Suprema Corte de Justicia en autos caratulados "JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS "GOMENSORO JOSMAN, ROBERTO- SU MUERTE, IUE 429-10197/2001" remite Oficios N° 318 y N° 569 y Expediente respectivo proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, referido al fallecimiento del señor Roberto Gomensoro Josman;

RESULTANDO: que la sede judicial eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo, a fin de que éste determine si considera el caso comprendido o no dentro del supuesto de caducidad de la pretensión punitiva del Estado consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 15.848;

CONSIDERANDO: I) que la referida normativa no resulta de aplicación al caso, habida cuenta de que la muerte del señor Roberto Gomensoro Josman ocurrió entre el 13 y el 18 de marzo de 1973, de acuerdo a las resultancias de la investigación judicial realizada oportunamente,

II) que, por lo tanto, corresponde devolver estos antecedentes al Poder Judicial, determinando que el caso consultado no se considera comprendido dentro del artículo 1° de la Ley N° 15.848;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República y lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Devuélvase estos antecedentes al Poder Judicial declarando que el caso consultado no se encuentra comprendido dentro de lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 15.848.

2°.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República